

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas del ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Considerando:

I. 1. Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

- “1. El número de procesos iniciados y finalizados en la Sala de lo Contencioso Administrativo entre el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de esta solicitud. Se solicita que tanto los ingresos como los egresos de procesos se desglosen por mes. Para los egresos se solicita que se indique el modo de terminación del proceso.
2. El número de procesos (de todos los tipos), que han estado en trámite en esa Sala al cierre de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018
3. Número de demandas han ingresado a los nuevos juzgados de lo Contencioso Administrativo desde la entrada en vigencia de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa. Es decir, desde el 31 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018, indicando cuáles de estos ya fueron finalizados y la forma en que se les dio fin.
4. Tiempo promedio de duración de un proceso en los nuevos tribunales de lo Contencioso Administrativo, desde su acto inicial hasta que es dictada la resolución final” (sic).

2. A las quince horas y diez minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial realizó llamada telefónica al número consignado por el peticionario xxxxxxxxxxxxxxxx en la solicitud de información, a efecto de consultarle si la información que había requerido de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de los tribunales de esa misma jurisdicción, podía ser comprendida entre el periodo del uno de enero al veintiséis de junio del corriente año, pues se hacía de su conocimiento que con anterioridad se presentó la petición de acceso con referencia tres mil ciento cinco, en la cual se requirió exactamente las mismas variables pero del periodo antes aludido; de ahí que, se le explicó que si deseaba la información en los plazos que señalaba en su solicitud de acceso esta Unidad se la requeriría a los distintos tribunales y se debería esperar a que estos la remitieran, pero en caso que la información le fuera de utilidad en el mismo plazo del señalado en la solicitud de información tres mil ciento cinco, se podía extraer la información de ese expediente y entregársela.

A ese respecto, el peticionario expresó que la información sí le sirve del plazo del uno de enero al veintiséis de junio de dos mil dieciocho; asimismo, autorizó para que se entregue

en esos términos y se le informó que se levantaría acta para dejar constancia de dicha gestión, la cual consta agregada al folio 7 de este expediente.


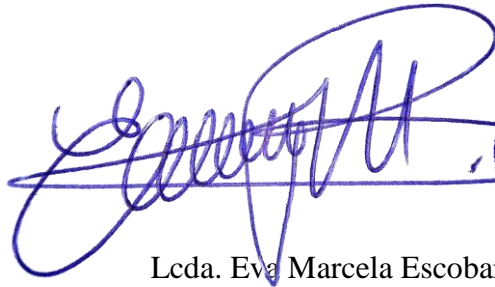
II. Ahora bien, en el presente caso, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente extraer y certificar la información que ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 3105-2018(3); a efecto de entregársela al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

III. En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto, es procedente entregar la información solicitada.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, copias certificadas de: *i)* memorándum de fecha dos de julio del presente año, remitido por la Jueza Primero de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla; *ii)* oficio No. 113 del cuatro de julio del presente año, suscrito por el Juez de lo Contencioso Administrativo de San Miguel; *iii)* oficio No. 105 del cinco de julio del presente año, firmado por el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla; *iv)* oficio No. 100-18, del tres de julio del presente año, con un folio útil, enviado por el Juez de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana; y, *v)* nota del diez de julio del presente año, remitida por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.